

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente asunto, para informarle que dentro del término de traslado concedido la parte demandada, presenta demanda de reconvención. Sírvase proveer.

NESLY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO N. 883

Palmira Valle, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

I.- ASUNTO:

La parte demandada en el proceso reseñado en el epígrafe, dentro del traslado de la demanda principal presente "*demanda de reconvención*".

Con la finalidad de decidir sobre su admisión o no se plantea las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto que el primer inciso del artículo 371 del Código General del Proceso, como excepción autoriza presentar demanda de reconvención, también lo es que la finalidad de la demanda de reconvención dentro de estos especiales asuntos tienden es a demostrar la existencia de una causal de rompimiento del vínculo matrimonio atribuible a título de culpa a la parte reconvenida.

Revisada la demanda de Reconvención presentada se observa que la misma adolece de las siguientes falencias.

Se observa que el gestor hace referencia a nuevos hechos, sin fundamentar de manera clara las causales que pretende invocar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle (V),

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda de **RECONVENCION** presentada a través de apoderado judicial por la señora GERRADINA MAYA RIVERA en contra del señor VICTOR MANUEL ORTIZ VALENCIA.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda de reconvención, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.088 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P.)

Palmira Valle, Junio 10 de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7e4cac83f218f15470efb86fb2b19ce6625525246641b968433c9804a389f9**

Documento generado en 09/06/2022 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>